



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2021-00536-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido el oficio del 18/12/2022 del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, por medio del cual devuelven el expediente y comunican la decisión respecto de la apelación solicitada por el demandante, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 09 de febrero de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede se estudiará lo pertinente la demanda en comento, en cumplimiento de lo ordenado por el superior.

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** en contra de **CONVIDA E.P.S.-S**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dictan los numerales 1) y 2), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: "**2.** *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)* **5.** *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*"

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

1.1.- Aclarar y precisar lo correspondiente al domicilio de la parte demandada, pues pese a que en el acápite de notificaciones aparece su una dirección de lugar para notificar al demandado, en ningún aparte de la demanda incoada se precisa el domicilio de la pasiva. Así mismo el despacho observa que el actor no informa el nombre, domicilio e identificación del representante legal de la entidad ejecutada, omitiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

1.2.- El hecho sexto de la demanda no constituye fundamento de las pretensiones, por cuanto el actor hace referencia a un tercero (DASALUD SECRETARIA SALUD DEPTO BOLIVAR) que no tiene relación con la acción de cobro interpuesta, por lo cual deberá reformularse dicho supuesto fáctico de manera congruente con el resto de la demanda incoada.

2.- El artículo 84 del C.G.P. señala que a la demanda se debe acompañar "**2.** *La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*"

En contraposición a lo indicado, el actor no anexo junto al escrito de demanda el siguiente documento:

2.1.- El certificado o documento idóneo del que se pueda constatar el nombre, domicilio e identificación de quien hace las veces de representante legal de la entidad demandada.

3.- La ley 2213 del 2022 (artículo 8) dispone que "**ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las*



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

comunicaciones remitidas a la persona por notificar; sin embargo, en los mensajes de datos remitidos al correo institucional del Juzgado se aprecia que:

3.1.- El actor aun cuando enuncia una nomenclatura electrónica del pasivo, no informa como obtuvo la misma, ni aporta las evidencias correspondientes, tal y como lo requiere la norma transcrita.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** en el oficio allegado al despacho el 18/12/2022, informando lo resuelto en la providencia del 05/12/2022.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cd3b1312fde1e517ec178921bf0b1cd8e15c0552ac36080d89e492f94861a6**

Documento generado en 09/02/2023 11:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>